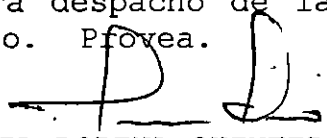


RAD.: 2018-00936

En la fecha paso a despacho de la Juez el presente proceso para lo de su cargo. Pfovea.
La secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, agosto 13 de 2021

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, agosto trece de dos mil veintiuno
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2192

Dentro del presente PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO adelantado por HECTOR ALFONSO PIÑEIRO ERAZO, contra MARIA NILVIA FERNANDEZ GUZMAN, efectuada la inspección judicial al inmueble afecto al asunto, de conformidad con el art. 372 del CGP, se fijará fecha para la audiencia inicial.

Como en la inspección judicial se encontró una inconsistencia en la nomenclatura del inmueble, se ordenó oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de la ciudad para que diera certificación sobre si hubo cambio de nomenclatura.

Elaborado el oficio respectivo se hace necesario, requerir a la parte demandante, a través de su apoderada judicial para que diligencie de manera urgente y prioritaria lo que le corresponde y allegue las resultas del oficio antes de la audiencia.

RESUELVE:

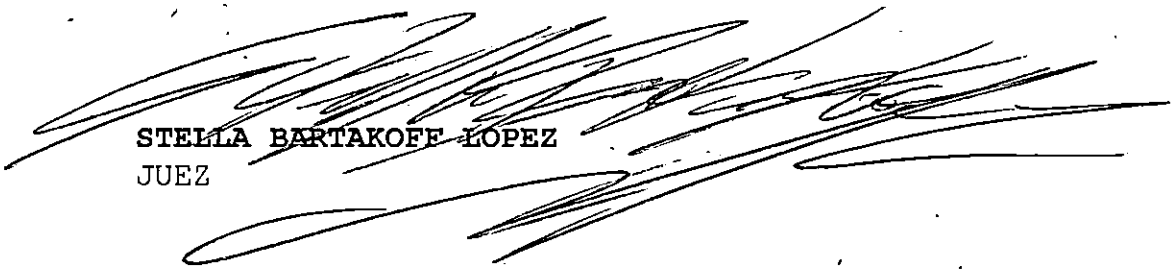
1. **SEÑALASE** el día nueve (09) del mes de septiembre, del año 2021, a las 9:30 A.M., para la audiencia inicial de que trata el art. 372 del CGP, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa del presente auto.

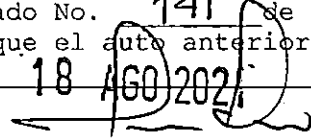
SE PREVIENE a las partes que deben concurrir a la audiencia en la fecha y hora señalada con los testigos que hayan solicitado, así mismo se les advierte que su inasistencia a la audiencia les acarreará las sanciones previstas en el art. 372 del CGP.

INFORMAR a las partes que la audiencia es presencial y en caso de requerir sea virtual, lo deben informar con suficiente antelación, a través del correo institucional: j19cm@calicendoj.ramajudicial.gov.co

2. **REQUERIR** a la apoderada del demandante para que de manera urgente y prioritaria tramite lo que le corresponde y se sirva allegar la respuesta de la Oficina de Catastro Municipal de la ciudad, al oficio anterior antes de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

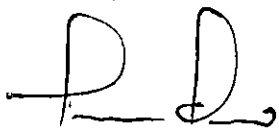

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>141</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>18 AGO 2021</u>  La Secretaria
--

2
RAD.: 2019-00823

CONSTANCIA: Agosto 13 de 2021. A despacho de la juez el presente asunto, pasado en la fecha.

La secretaria



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Cali, agosto trece de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2100

Revisada DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACION DEL PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, propuesta por MURGUEITIO INUEBLES S.A.S. contra FRACTAL GESTIÓN Y DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.S., representada legalmente por VICTOR MANUEL GIRON GARCIA, y contra ESPERANZA GARCIA LIBREROS E IVAN HUGO GARCIA LIBREROS, visto que el proceso de restitución de inmueble arrendado se dio por terminado por entrega del inmueble, mediante auto interlocutorio No. 1453 del 24/05/2021, no es viable librar mandamiento de pago y por ende se rechazará.

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva a continuación del proceso de restitución, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

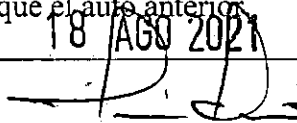
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 441 de hoy

notifique el auto anterior

Cali, 18 AGO 2021



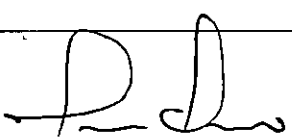
La Secretaria

105

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, 13 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **ACTA DE AUDIENCIA N° 51, SENTENCIA 184** del, del **30 de Julio de 2021**, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, a favor de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL TAIRONA** y a cargo de la parte demandada **CARLOS ANDRÉS CÁRDENAS MURILLO**.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 181)	227.000
TOTAL	\$ 227.000


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2160
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO

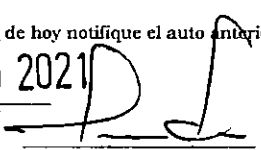
REF. **EJECUTIVO**
RAD. **2020-50**
DTE. **CONJUNTO RESIDENCIAL TAIRONA**
DDO. **CARLOS ANDRES CARDENAS MURILLO**

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaria, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Téngase en cuenta la actualización de las cuotas de administración, al momento de liquidar crédito.
3. **Se le informa que para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.**
4. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

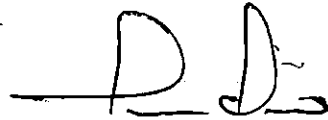

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

ING- 20-50

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>141</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>18</u>	<u>AGO</u> 2021
 La Secretaria	

SECRETARIA: Cali, Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021) A Despacho de la señorita Juez solicitud de levantamiento de medida dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2219

Cali (V), Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del Ejecutivo Singular de mínima seguido por PEDRO PABLO MAYOR en contra de CLARA INÉS TÉLLEZ DE VINASCO.

Visto el informe secretarial y estudiado la petición elevada por la parte actora, cotejando la información del Proceso, encuentra el despacho que es improcedente acceder a dicha solicitud, por no existir un nexo válido a la fecha con tal proceso, además porque las actuaciones que se generen en otras entidades judiciales se salen del consorte de la jurisdicción del Juez de este proceso, asimismo no puede tener interés en actuaciones ajenas a su potestad, por no ser parte y tampoco puede servir de intermediario a solicitudes que las partes tienen la carga de tramitar, pues en los participantes del litigio recae la responsabilidad y generosidad de la ley.

Por tanto, es el juzgado custodio del expediente el directamente competente para expedir los oficios de levantamiento, abstenerse de librar o entregarlos a las partes o a quien tenga un interés legitimante justificable de acuerdo a su criterio o a la dinámica del proceso.

Por consiguiente, el Juzgado,

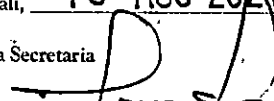
RESUELVE:

*. SIN LUGAR A ACCEDER a la petición de expedición y envío de oficios de levantamiento del Juzgado veintiséis Civil Municipal de Cali, solicitada por la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez.

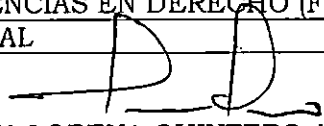
Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	141 de hoy notifique el
auto anterior	18 AGO 2021
Cali,	
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

23

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaria procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **AUTO INTERLOCUTORIO N° 1104 DEL 21-04-2021**, dentro del proceso **EJECUTIVO**, a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A** y a cargo de la parte demandada **BLANCA VICTORIA BENAVIDES CAICEDO**.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 18)	1.320.000
TOTAL	\$ 1.320.000


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1951
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO

REF. **EJECUTIVO**
RAD. **2020-677**
DTE. **BANCOLOMBIA S.A**
DDO. **BLANCA VICTORIA BENAVIDES CAICEDO.**

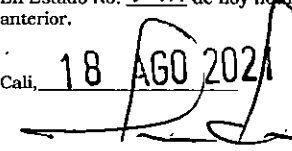
1. Por lo informado en secretaria, el juzgado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. APRUEBA en todas sus partes la anterior liquidación de costas.
2. AGREGAR la liquidación del crédito.
- 3.
4. ***Se les informa que para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.***
5. De conformidad con el Art. 75 del C. G. P. Aceptar la anterior sustitución de mandato que hace la Dra. JULIETH MORA PERDOMO.
6. Téngase a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.018.461.980 y la T.P N° 281.727 del C. S. J, como abogado sustituto para que continuase la representación judicial.
7. REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para que se continúe con su trámite.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

ING- 20-677

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 14.1	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 18 AGO 2021	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho el presente proceso de la referencia. Sírvase Proveer.

CALI, TRECE DE AGOSTO DE 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALI, TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2157
RADICACIÓN 2020-713

Atendiendo el reporte de secretaria, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

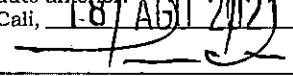
RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del trámite de aprehensión y entrega, promovido por BANCO FINANADINA S.A. Contra CARLOS HERNÁN TORRES, por pago directo.
2. **CANCELAR** la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **RLU573**. Librese los oficios de rigor.
3. **A COSTA** de la parte demandante, ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
4. **AUTORIZAR** a JHON ALEXANDER CAICEDO GONZÁLEZ, identificado con cedula N° 16.892.781, para que retire los oficios
5. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

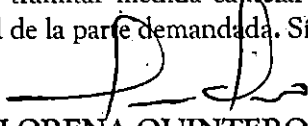

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

ING- 2020-713

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 141	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, 18 AGO 2021	
	
La Secretaria	

37
RAD. # 2021 - 00323

Informe Secretarial: Cali, trece (13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021). A Despacho de la señorita Juez, para tramitar medida cautelar consistente en secuestro de los derechos sobre el inmueble de propiedad de la parte demandada. Sirvase proveer.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL de CALI - VALLE
Cali, Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. Contra GUSTAVO ADOLFO RIVAS CUESTAS identificado con C.C. 1.143.949.623 y KARINA LISETH HINESTROZA JIMÉNEZ identificado con C.C. 1.143.958.679, la parte actora aporta certificado de tradición debidamente inscrito con la medida de embargo sobre el bien, por lo que solicita su secuestro para el presente; en aras de garantizar el debido proceso y como quiera que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ha dispuesto con el fin de apoyar a la práctica de las diligencias judiciales, mediante el acuerdo PCSJA20-11650 en el num.2 del art. 26 creación de juzgados civiles municipales en la ciudad de Cali que tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad.

Se procederá entonces a Remitir a la oficina de reparto de Administración Judicial Cali para que se sirva asignar la diligencia de secuestro de los derechos sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370 - 537.069, ubicado en la CALLE 101 #20-93 Urbanización Compartir, En Cali, de propiedad de la parte demandada GUSTAVO ADOLFO RIVAS CUESTAS identificado con C.C. 1.143.949.623 y KARINA LISETH HINESTROZA JIMÉNEZ identificado con C.C. 1.143.958.679, Por lo tanto se,

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370 - 537.069, ubicado en la CALLE 101 #20-93 Urbanización Compartir, En Cali, de propiedad de la parte demandada GUSTAVO ADOLFO RIVAS CUESTAS identificado con C.C. 1.143.949.623 y KARINA LISETH HINESTROZA JIMÉNEZ identificado con C.C. 1.143.958.679

Segundo.- COMISIONESE, al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISIÓN DE CALI; A fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370 - 537.069, ubicado en la CALLE 101 #20-93 Urbanización Compartir, En Cali,

Tercero.- INDÍQUESELE a la parte interesada que las presentes diligencias deben presentarse con sus correspondientes anexos a la oficina judicial (Reparto) de Cali, para lo de su competencia.

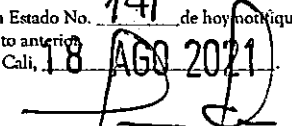
Cuarto.- Indíquesele al comisionado que la persona facultada como secuestre según la lista de auxiliares que remite la Administración Judicial a: JHON JERSON JORDÁN VIVEROS identificado con C.C. 76.041.380 residente en la Calle 12 No. 39-40, Bl. 1, Apto 502, Conjunto residencial ALHAMBRA, Tel. 316 2962590, 317 297 7461, Email: jersonvi@yahoo.es; En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximos hasta la suma de \$150.000, oo y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de \$30.000, oo.

NOTIFÍQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez.

Constancia: Se libra despacho comisorio N° 050 al Juzgado comisión civil reparto de Cali.

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. 141	de hoy notifique el
auto anterior	Cali, 18 AGO 2021
	
María Lorena Quintero Arcila	
Secretaria	

JAEM ∞

SECRETARIA: A despacho el presente proceso de la referencia. Sirvase Proveer.

CALI, TRECE DE AGOSTO DE 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALI, TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2159
RADICACIÓN 2021-330

Atendiendo el reporte de secretaria, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

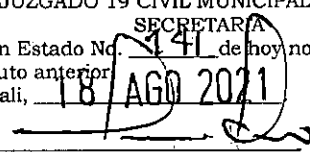
1. **DECRETAR** la terminación del trámite de aprehensión y entrega, promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. Contra ANDERSON MONTES BOLAÑOS, por pago directo.
2. **CANCELAR** la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **EFR 457**. Librese los oficios de rigor.
3. **A COSTA** de la parte demandante, ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
4. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

ING- 2021-330

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	141
auto anterior	
Cali,	18/AGO 2021
	
La Secretaria	

12

Constancia: A Despacho de la Señorita Juez la presente demanda que se inadmitió. Provea.
Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).


María Lorena Quintero Arcila
Secretaria

Juzgado Diecinueve (19º) Civil Municipal de Cali - Valle
Rad 2021 - 00508
Auto Interlocutorio N° 2220

Cali (V), Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

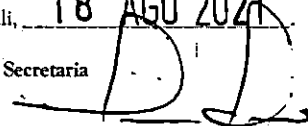
Dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria propuesto por CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA como quiera que la parte actora no procedió a corregir el libelo demandatorio Número 1 en la forma indicada en auto que antecede; el juzgado de conformidad con el artículo 82 y 90 del C. Gral del Proceso rechazará la demanda.

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- SIN LUGAR DEVOLVER al interesado la demanda toda vez que la misma fue presentada en copias en virtud del Decreto 806 de 2020
- 3.- ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. 141	de hoy notifique el
auto anterior	
Cali, 18	AGO 2021
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

12
RAD.: 2021-00543-00

A Despacho de la Juez, la presente demanda que correspondió por reparto, para que provea.
Cali, agosto 9 de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 2183

Cali, agosto nueve de dos mil veintiuno

Vista la subsanación de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, presentada por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. con NIT. 860050750-1, por intermedio de apoderada judicial, contra LUIS MARCIAL MONTAÑO FORONDA, identificado con C.C. No. 6.159.268, que cumple con los requisitos legales y el título base de la obligación se ajusta a los lineamientos del art. 422 del CGP, se librará mandamiento de pago.

RESUELVE:

1. ORDENAR el pago por la vía ejecutiva, para que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga al demandado LUIS MARCIAL MONTAÑO FORONDA, identificado con C.C. No. 6.159.268 y a favor del demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A. con NIT. 860050750-1, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$130.768.222,00 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré 106377318.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral anterior, liquidados desde el 23/04/2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por las costas del proceso.

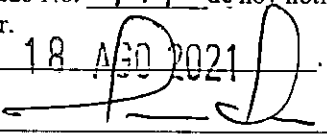
2. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificada en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértasele, que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

Se advierte a la demandante que deberá presentar el (los) títulos base del recaudo ejecutivo en el momento en que se lo requiera.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

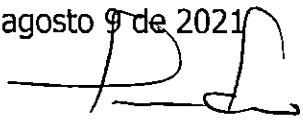
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 141 de hoy notifique el auto
anterior.
Cali, 18 ABO 2021

Secretaria

Radicación 2021-00543

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, memorial de solicitud de medidas cautelares.

Cali, agosto 9 de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2184

Cali, agosto nueve de dos mil veintiuno

Como la medida solicitada en el numeral primero, no es clara, se negará.

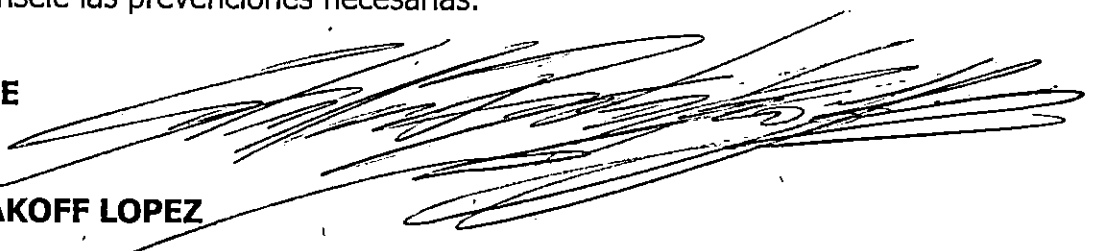
Por lo informado en secretaria y reunidas las formalidades del Art. 599 del C.G.P, se decretará el embargo de las cuentas bancarias del demandado.

RESUELVE:

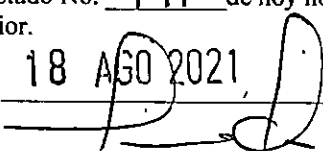
1. NEGAR el embargo del salario del demandado, de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

2. DECRETAR embargo preventivo de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado LUSI MARCIAL MONTAÑO FORONDA, en Cta. Corriente, de ahorros, CDTs, *siempre que sean susceptibles de dicha medida*, sin que sobrepase la suma de \$260.000.000,00.

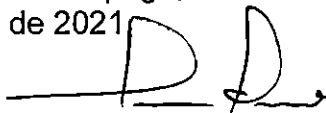
LIBRESE oficio al gerente de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, así mismo se ponga a disposición de este juzgado en la Cta. de depósitos judiciales #760012041019 del BANCO AGRARIO de esta ciudad y para este proceso. Hágansele las prevenciones necesarias.

NOTIFIQUESE


STELLA BATAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>141</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>18</u> AGO 2021	
La Secretaria	

10
CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago, informando que se encuentra debidamente presentada. Cali, 13 de agosto de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2252.

(Radicación: 2021-00616-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La demanda EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS que antecede, instaurada por BANCOLOMBIA S.A. a través de representante legal, y por intermedio de apoderada judicial contra JORGE EMILIO ORTIZ REINA reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

DISPONE:

1.- **ORDENAR** al señor **JORGE EMILIO ORTIZ REINA** mayor de edad, identificado con CC.94.396.463, pagar a la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** por intermedio de quien corresponda, y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **\$109.293.383=** m/cte por concepto de capital representado en el pagaré No.8080092907, obrante a folio 4 del presente cuaderno.

b) Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el **28 de febrero de 2021** y el **28 de junio de 2021**, sobre la suma indicada en el literal que antecede liquidados a la tasa legal permitida; o si la establecida por la parte actora resulta menor será dicha tasa la que se aplique.

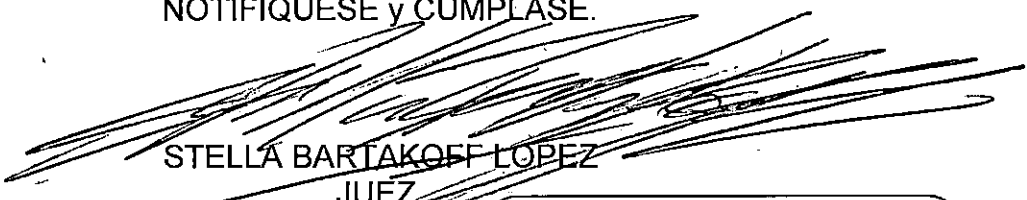
c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde la presentación de la demanda; esto es el **15 de julio de 2021**, hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el procesó.

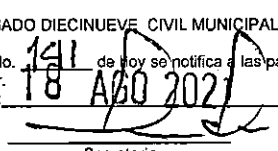
3.- **NOTIFICAR** el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con CC.1.018.461.980 y T.P.281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante conforme a las voces y fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

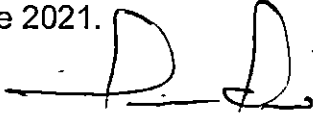

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>141</u>	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.	Fecha: <u>18 ABO 2021</u>
	
Secretaria	

6

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago, informando que se encuentra debidamente presentada. Cali, 13 de agosto de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2253.
(Radicación: 2021-00635-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La demanda EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS que antecede, instaurada por MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS actuando en causa propia contra MONICA SANCHEZ VIVAS reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

DISPONE:

1.- **ORDENAR** a la señora **MONICA SANCHEZ VIVAS** mayor de edad, identificada con CC.30.284.933, pagar a la parte demandante **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS** por dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **\$570.000=** m/cte por concepto de capital representado en el pagaré No.1308 obrante a folio 1 del presente cuaderno.

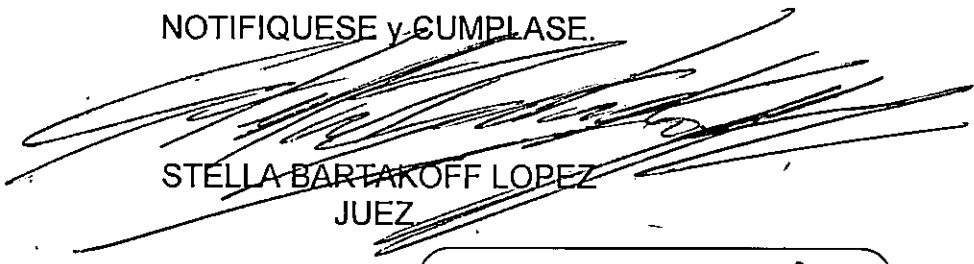
b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el 3 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; y artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4.- RECONOCER la facultad de postulación al demandante, para que actúe en su propio nombre y representación, toda vez que el presente asunto es de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
Mínima Cta.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. Fecha: 18 AGO 2021

Secretaria

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, la demanda que correspondió por reparto.

Sírvase proveer

Agosto 12 de 2021

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2264

RADICACIÓN 2021-00636-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por SCOATIBANK COLPATRIA S.A. contra CLAUDIA PATRICIA TOBON CAMPO, respecto del vehículo identificado con la placa **DEP584** dado en garantía mobiliaria, y de su revisión se advierte lo siguiente:

*****.- Debe aportar la parte actora el Certificado de tradición del vehículo para efectos de determinar las características del mismo; NO LA PROPIEDAD pues la misma está clara con toda la documentación aportada.*

RESUELVE:

1.- DECLARASE inadmisble la presente solicitud para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 90 del C.G.P).

2: RECONOCER personería al doctor TULIO ORJUELA PINILLA identificado con cedula no, 7.511.589 y portador de la T.P. N° 95.618 del C.S. de la J. para que actúe en representación judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE

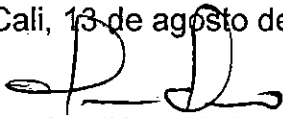
Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>141</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Call, <u>18</u>	<u>AGO 2021</u>
Secretaria	

16

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda. Sírvasse proveer. Cali, 13 de agosto de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2021-00662-00)

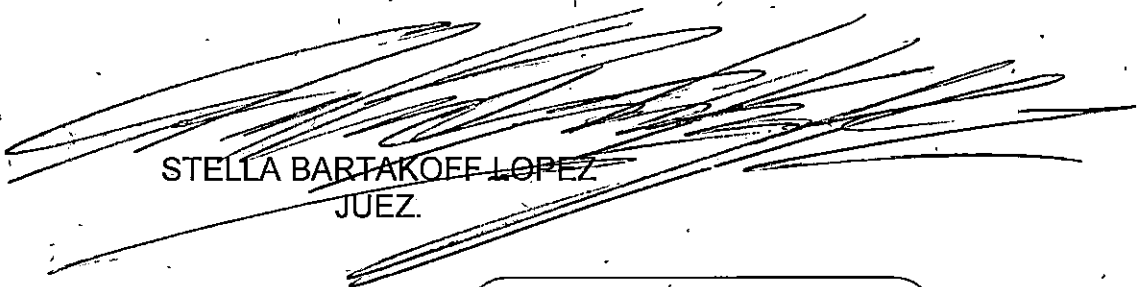
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EDILMA CARDENAS OSPINA, haciéndose necesario para su estudio los documentos totalmente legibles, por lo que el Despacho

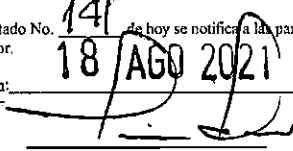
DISPONE:

REQUERIR a la parte actora por intermedio de su mandataria judicial, para que en el término de ejecutoria, aporte el pagaré, los títulos valores, y el certificado de existencia y representación de la entidad demandante totalmente legibles, pues lo aportado no se puede confrontar con la demanda para proceder a su admisión o inadmisión. Se recuerda que la documentación debe ser escaneada de manera nítida y remitido en formato PDF.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>141</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>18 AGO 2021</u>	
Secretaria	